



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 068 de 2021
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En Ibagué, siendo la **10 a.m.**, del día de hoy **veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA** promovida por **JOSE JAIR VILLANUEVA Y OTROS** contra **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTROS** - Radicación 73001-33-33-009-2019-00337-00.

Esta diligencia, se lleva a cabo de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderado parte Demandante	Dr. Cristhian Alberto Varela Arango
Cedula de Ciudadanía No.	1.094.915.569
Tarjeta Profesional No.	250.911
Correo Electrónico	encaraabogados@gamil.com

Parte Demandada – Depto. Tolima	Datos
Apoderada	Dr. Mauricio Andrés Hernández Gómez
Cedula de Ciudadanía No.	93.415.426
Tarjeta Profesional No.	163.857
Correo Electrónico	mauricio.hernandez@tolima.gov.co

Parte Demandada – Hospital Santa Lucia	Datos
Apoderado	Dr. Cristhian Camilo Salinas Silva
Cedula de Ciudadanía No.	1.094.931.644
Tarjeta Profesional No.	299.039
Correo Electrónico	crissasi@hotmail.com

Parte Demandada – Hospital Federico Lleras Acosta	Datos
Apoderada	Dra. Luz Mabel Oliveros Aldana
Cedula de Ciudadanía No.	38.360.346
Tarjeta Profesional No.	149.422
Correo Electrónico	mabeloliveros8@gmail.com

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascon Romero



SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, será del caso proceder a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, y la contestación a esta por parte del Depto. Tolima, para lo que se les concede el uso de la palabra a los presentes:

Escuchadas las manifestaciones de las partes, habrán de tenerse por excluidos del debate probatorio los siguientes hechos:

- Que el demandante Jose Jair Villanueva ingreso al servicio de urgencias del Hospital Santa Lucia E.S.E. el día 30 de junio de 2017 (fol. 73 a 79 cuaderno principal).
- Que fue remitido hacia el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué, el día 1 de julio de 2017 (fol. 73 a 79 cuaderno principal).
- Que le día 05 de julio de 2017, se practicó cirugía de amputación del miembro inferior derecho del demandante (Cd. Fol. 66 Historia Clínica).
- Finalmente, el día 14 de julio de 2017, se practicó nueva intervención quirúrgica en la que se amputo el miembro inferior izquierdo al demandante (Cd. Fol. 66 Historia Clínica).

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los restantes hechos ventilados en la demanda, relacionados con las circunstancias con las presuntas dilaciones o irregularidades que se presentaron durante la atención medica procurada al demandante.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico** que se abordará en el sub judice, se concentrará en determinar, si existe mérito para declarar administrativamente responsables a los demandados, de los daños y perjuicios materiales e inmateriales ocasionados tanto al demandante como a sus familiares, por conceptos de daño moral y daño a la salud, presuntamente ocasionados como consecuencia de la inoportuna atención medica brindada al paciente, tal y como se depreca en la demanda.

Asimismo, serán objeto de disertación las excepciones de ***Inexistencia de nexo causal respecto del Departamento del Tolima, Aplicación de la teoría de la causalidad adecuada que exonera de responsabilidad al Departamento del Tolima, Inexistencia de título jurídico de imputación, Hecho exclusivo y determinante de un tercero y cobro de lo no debido***, enervadas por la parte demandada Departamento del Tolima; amén de cualquiera otra que llegare a encontrar probada el Despacho.

Decisión notificada en estrados.



CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a los apoderados de las entidades accionadas, para lo cual, cada uno de aquellos manifestó que no les asiste ánimo conciliatorio. Al efecto señala que se expidió Acta del Comité de Conciliación, en donde se pone de manifestó tal postura.

El apoderado del Hospital Santa Lucía, no obstante, manifiesta que la posición de la entidad es de no conciliar, empero solicita al Despacho se le conceda el termino de 3 días para aportar la constancia o certificación del Comité de Conciliación.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia; asimismo es indicado por la señora Juez que se otorga al apoderado del Hospital Santa Lucía, el término de 3 días para que allegue al proceso la constancia o certificación del Comité de Conciliación del entidad que representa.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Frente al particular, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno, en tanto que no hay solicitudes en tal sentido. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto No. 387: Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1. Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda, la subsanación a la misma y el escrito de oposición a las excepciones propuestas por el Depto. Tolima.
- 2. Testimoniales:** De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., por encontrarlo pertinente y procedente, decrétese la práctica y recepción de los testimonios de **WILSON MOLINA AGUILERA, NOHORA GAHONA CARVAJAL, MARIA MILDRETH MONROY FRANCO, LIDA ESPERANZA MONROY HERNANDEZ, NORMA CONSTANZA MONROY HERNANDEZ, NEPOMUCENO GALVIS VEGA, DENYIR FERNANDEZ PLAZAS,** (TESTIGOS TECNICOS:) **JULIAN BORDA RESTREPO, JUAN DANIEL BELTRAN, YULY CONSTANZA BERNAL DUQUE, HERNANDO AVILA MORENO, ANDRES FELIPE ZULUAGA REYES y BEATRIZ HELENA LOPEZ LOZANO,** quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso.
- 3. Pericial Solicitada en la demanda:** En primer lugar, respecto de la solicitud de prueba pericial, incoada en la demanda, vista a folio 53 del libelo genitor, por medio de la cual, pone a consideración de esta instancia la designación



de un experto en el tema objeto de debate, para “encontrar la verdad del caso”; es del caso precisar al libelista, que la facultad probatorio oficiosa, deferida por el ordenamiento procesal contencioso en el art. 213 del CPACA, al Juez del proceso, se encuentra consagrada expresamente como una atribución potestativa del togado, y se reserva para que cuando así lo estime conveniente para el esclarecimientos de puntos oscuros del debate o dudas no salvables con las pruebas obrantes, hacer uso de dicha facultad; así las cosas, por el momento, este Despacho no hará uso de la aludida potestad, reservándose para en su oportunidad, si así lo estima, hará uso de la misma.

Conforme lo anterior, se aclara en todo caso, que el ejercicio de dicha potestad oficiosa de la judicatura, no procede a la solicitud de parte, para que el Juez en tal ejercicio decrete un medio probatorio, pues ello no responde a la finalidad normativa, en tanto corresponde a una facultad discrecional del togado. Al respecto obsérvese los siguientes asuntos Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, CP. Dr. Jose Roberto Sáchica Méndez. Sentencia de 5 de febrero de 2021. Exp. 13001-23-31-000-2008-00121-02(61220) y Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B. CP. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez. Providencia de 20 de septiembre de 2019

- 4. Prueba pericial Aportada:** Se ordena incorporar como prueba el dictamen pericial aportado con la oposición frente a las excepciones de la contestación a la demanda, rendido por el PROFESIONAL Dr. JUAN GABRIEL BUENO SANCHEZ, visto en archivo digital 46DictamenPericial.

Para lo cual en este estado procesal se procede a correr traslado del escrito con el que fue aportado, a los demás sujetos procesales, para los fines contemplados en el artículo 228 del C.G.P., para lo que a bien tenga que manifestar: sin ninguna objeción o manifestación de los intervinientes.

Escuchadas las intervenciones de las partes y en atención a lo dispuesto en el mentado artículo 228, se le citará al mentado perito a comparecer a la audiencia de pruebas, en donde se surtirá el trámite dispuesto por este artículo.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

- 1. Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA HOSPITAL SAN LUCIA

No hay lugar al decreto de pruebas de su parte habida consideración que la demanda fue contestada de manera extemporánea.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

No hay lugar al decreto de pruebas de su parte habida consideración que la demanda fue contestada de manera extemporánea; sin embargo, será del caso tener en cuenta la Historia Clínica, Historia de enfermería y Exámenes de laboratorio, por cuanto fueron aportadas como es obligación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 175 del CPACA parágrafo 1° inciso 2°.



Decisión que queda notificada en estrados.

En consideración al panorama actual que vive el país por causa de la pandemia, y como lo precave el art. 186 de CPACA, la audiencia de pruebas y el recaudo de las decretadas se hará de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto para el Despacho como para las partes y demás intervinientes; con tal propósito deberá el apoderado de la parte demandante, a cuyo favor se decretó la prueba correspondiente, suministrar los canales digitales a través de los que podrán asistir los deponentes y el perito a la diligencia virtual, en el término de 3 días siguientes a esta diligencia; igualmente se les previene para que asuman las gestiones y diligencias pertinentes en orden a la comparecencia de sus citados.

De consuno con lo anterior, la parte demandante debe responsabilizarse de garantizar la conectividad y comparecencia virtual de los testigos y el perito, cada uno a través de sus direcciones electrónicas y en las condiciones apropiadas para el desarrollo de la diligencia formal y solemne.

Finalmente, se indica que, si así lo requieren las partes, sus representantes o cualquier otro interviniente, que carezca del acceso a los medios y herramientas tecnológicas; el Despacho facilita a través de la Sede judicial física, en las Salas de audiencia destinadas para tal fin, el acceso a los medios tecnológicos para la conexión y asistencia presencial a la audiencia virtual.

AUDIENCIA DE PRUEBAS

En consecuencia, **se fija el día 1° de Septiembre 2021 a la hora de las 8.40 am** para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Decisión notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 10.46 a.m.

Asiste a través de medio electrónico
CRISTHIAN ALBERTO VARELA ARANGO
Apoderado Demandante

Asiste a través de medio electrónico
LUZ MABEL OLIVEROS ALDANA
Apoderada Hospital FLLA

Asiste a través de medio electrónico
CRISTHIAN CAMILO SALINAS SILVA
Apoderado Hospital Santa Lucía

Asiste a través de medio electrónico
MAURICIO ANDRES HERNANDEZ GOMEZ
Apoderado Depto. Tolima



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Asiste a través de medio electrónico
JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Min. Público

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 068 DE 2021

Firmado Por:

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE IBAGÜE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a342207a41574f69b6bab80b7ee2d0934f9d94f196213962198f113ab59a0f9**
Documento generado en 21/05/2021 12:27:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>